



CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS POR LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA F.S.P., EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE EXCELENCIA: MARÍA DE GUZMÁN 2020-2021

Artículo 1.	Normativa de aplicación	- 4 -
Artículo 2.	Objeto	- 4 -
Artículo 3.	Finalidad de las ayudas	- 4 -
Artículo 4.	Beneficiarios	- 5 -
Artículo 5.	Obligaciones de las entidades beneficiarias	- 6 -
Artículo 6.	Actuaciones objeto de financiación	- 6 -
Artículo 7.	Ejecución de la actividad	- 7 -
Artículo 8.	Modalidades de ayuda	- 8 -
Artículo 9.	Cuantía de la ayuda o criterios para su determinación	- 8 -
Artículo 10.	Conceptos susceptibles de ayuda	- 9 -
Artículo 11.	Subcontratación	- 10 -
Artículo 12.	Concurrencia y compatibilidad de ayudas	- 11 -
Artículo 13.	Anticipo y garantías	- 11 -
Artículo 14.	Procedimiento de concesión	- 12 -
Artículo 15.	Órganos competentes	- 12 -
Artículo 16.	Comunicaciones	- 13 -
Artículo 17.	Presentación de solicitudes	- 13 -
Artículo 18.	Evaluación y selección	- 17 -
Artículo 19.	Criterios de valoración de solicitudes	- 18 -
Artículo 20.	Propuesta de resolución	- 21 -
Artículo 21.	Resolución	- 23 -
Artículo 22.	Pago	- 25 -
Artículo 23.	Justificación	- 25 -
Artículo 24.	Seguimiento de las actuaciones	- 27 -
Artículo 25.	Actuaciones de comprobación y control	- 28 -
Artículo 26.	Incumplimientos	- 28 -
Artículo 27.	Revocación de las ayudas	- 28 -
Artículo 28.	Devolución voluntaria de remanentes no aplicados	- 29 -
Artículo 29.	Publicidad e información	- 29 -
	Disposición final única. Efectos.	- 29 -





La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología F.S.P. (en adelante FECYT), es una fundación del sector público estatal constituida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2001, adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación, que opera como entidad sin ánimo de lucro y con autonomía funcional. La FECYT se rige por sus Estatutos, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal y por el resto de disposiciones legales de Derecho administrativo, civil, mercantil o laboral que sean de aplicación o disposiciones que puedan sustituirla en su vigencia regulada por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La FECYT fue constituida por la Administración General del Estado para la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias del Ministerio de Ciencia e Innovación en el ámbito de la investigación científica y técnica, desarrollo e innovación.

De acuerdo con sus Estatutos, la FECYT persigue como fin fundacional fomentar la investigación científica de excelencia así como el desarrollo y la innovación tecnológica necesarios para incrementar la competitividad de la industria española y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, propiciando para ello la colaboración entre los agentes implicados en actividades de I+D+I y la difusión y comunicación de los resultados y actuaciones realizadas en investigación e innovación.

En cumplimiento de sus fines, la FECYT, desde 2004, viene desarrollando actividades para la integración y coordinación del acceso a la información científica, potenciando los servicios de acceso a la misma en apoyo a los diferentes agentes que operan en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. A través del desarrollo de dichas actividades, la FECYT coadyuva al cumplimiento de los fines y objetivos del Ministerio de Ciencia e Innovación y más concretamente del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 (en adelante, PEICTI 2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 15 de junio de 2021, tiene el carácter de Plan Estratégico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+i.

El PEICTI 2021-2023 instrumentaliza 4 Programas Estatales con 13 Subprogramas Estatales que responden a 13 objetivos específicos. Estos programas estatales están definidos para: afrontar las prioridades de nuestro entorno; impulsar la investigación científico-técnica y su transferencia; desarrollar, atraer y retener talento y, por último, para catalizar la innovación y el liderazgo empresarial. En concreto, el **Programa Estatal para impulsar la investigación científico-técnica y su transferencia** recoge actuaciones para mejorar el sistema estatal de I+D+I en aspectos críticos para su consolidación y crecimiento sostenible, desde medidas dirigidas a potenciar la generación de conocimiento y su transferencia, a través de la financiación de proyectos de investigación no orientados y orientados a los desafíos de nuestra sociedad, hasta el fortalecimiento de las instituciones y las instalaciones científicas. Este programa recoge actuaciones dirigidas a:

- Incrementar y potenciar los recursos necesarios para poder producir ciencia y tecnología de calidad.





- Propiciar un entorno que favorezca el desarrollo de resultados científicos hacia niveles avanzados de madurez tecnológica a través de canales de transferencia entre investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación empresarial.
- Fortalecer institucionalmente las unidades y centros de investigación para poder alcanzar posiciones de liderazgo internacional.
- Mejorar las instalaciones científico-técnicas, incluyendo las infraestructuras científico-técnicas singulares (ICTS) y los nodos nacionales de las infraestructuras de investigación internacionales, y el equipamiento científico-técnico para dotar al personal investigador de las herramientas necesarias para poder ser internacionalmente competitivo.

Estos ejes de actuación se articulan en torno a cuatro Subprogramas: Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento; Subprograma Estatal de Transferencia de Conocimiento; Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional y Subprograma Estatal de Infraestructuras y Equipamiento Científico-Técnico.

El tercero de estos subprogramas, el **Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional de unidades y centros de investigación**, dando continuidad a las iniciativas puestas en marcha bajo el amparo del EECTI 2013-2020, está destinado a reconocer y financiar centros de excelencia con impacto internacional y a establecer iniciativas dirigidas a implementar modelos de ciencia abierta e inclusiva.

En este contexto, al amparo de la Orden CNU/631/2019, de 7 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 10 de junio de 2019 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas de la FECYT en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la investigación científica de excelencia (en adelante, Bases Reguladoras), en las que, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por el que se aprueba el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, las referencias realizadas al Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el período 2017-2020 se deben entender efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad; se aprueba la presente convocatoria de ayudas, cuyo objetivo es promover herramientas que permitan una óptima adquisición y gestión de los recursos necesarios para el acceso a la información científica en el seno de las propias instituciones.

Las iniciativas objeto de la presente convocatoria se agrupan en torno a dos líneas de actuación. La línea de actuación 1 está orientada, tal y como se ha venido realizando en las últimas ediciones, a promover el uso de bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto que permitan una gestión y medición de los resultados de la investigación.

La línea de actuación 2, novedad en esta convocatoria, está destinada a impulsar y favorecer la investigación de excelencia mediante la promoción de un modelo de ciencia en abierto basado en el refuerzo de las infraestructuras institucionales de difusión, almacenamiento, preservación y gestión de los resultados de investigación. Se financiarán proyectos destinados a fortalecer la capacitación técnica, la calidad y la interoperabilidad de las infraestructuras digitales institucionales necesarias para la ciencia en abierto.





Artículo 1. Normativa de aplicación

La concesión de las ayudas de la FECYT previstas en esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en las Bases Regulatorias, aprobadas por Orden CNU/631/2019, de 07 de junio de 2019, por lo dispuesto en la presente convocatoria, por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y por los Estatutos de la FECYT, dentro del marco de los principios de gestión y de información de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Adicionalmente, serán de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de las mismas.

Artículo 2. Objeto

Mediante la presente convocatoria se regula el procedimiento de concesión, con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia en su gestión y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de ayudas para la realización de actuaciones en el ámbito del fomento de la investigación científica de excelencia y de la ciencia en abierto, en apoyo a los diferentes agentes que operan en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que se desarrollen a través de las siguientes líneas de actuación:

Línea 1: Gestión y medición de resultados de investigación promoviendo el uso de bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto propio.

Línea 2: Promoción de la ciencia en abierto a través de la mejora de la capacitación tecnológica, calidad e interoperabilidad de las infraestructuras digitales institucionales de difusión, almacenamiento, preservación y gestión de los resultados de investigación.

Artículo 3. Finalidad de las ayudas

La finalidad de las actuaciones objeto de estas ayudas, de acuerdo con los objetivos del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, es el fomento de la investigación científica de excelencia, junto al desarrollo y la innovación tecnológica, para la consecución de los siguientes objetivos:

1. Promover el uso de bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto propio que permitan una óptima gestión y medición de resultados de investigación.
2. Mejorar la capacitación tecnológica, la calidad y la interoperabilidad de las infraestructuras digitales institucionales de información científica dedicadas a la difusión, almacenamiento, preservación y gestión de los resultados de investigación, necesarias para la ciencia en abierto, tales como los repositorios institucionales, los sistemas de gestión de información curricular o





los sistemas de gestión de la investigación institucionales (CRIS , por sus siglas en inglés), *Current Research Information System*, y los servicios de publicaciones institucionales responsables de la edición de revistas científicas.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Podrán tener la condición de beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria, en los términos y condiciones establecidas en las Bases Reguladoras, las siguientes entidades con personalidad jurídica propia, siempre que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España:

- a. Los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, vinculadas o dependientes de los anteriores, que tengan conforme a la citada Ley la consideración de agente de ejecución.
- b. Las Universidades públicas y privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c. Las Instituciones públicas o privadas que gestionen y proporcionen recursos científicos de forma agregada a las diferentes entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividad investigadora.

2. Adicionalmente, para la línea 2 de actuación, *Ciencia en abierto e interoperabilidad en infraestructuras digitales institucionales*, podrán tener también condición de beneficiarias de las ayudas, en los términos y condiciones establecidas en las Bases Reguladoras, las siguientes entidades con personalidad jurídica propia, siempre que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España:

- a. Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, y normas complementarias.
- b. Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el Registro de Centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros
- c. Centros públicos de I+D que en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social tengan a la I+D+i como actividad principal.
- d. Centros privados de I+D que tengan definida en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+i como actividad principal.

3. Se acreditará el cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, mediante declaración responsable. Esta declaración responsable formará parte de la documentación exigida en la solicitud, así como de la documentación que la FECYT podrá exigir en cualquier otro momento de la convocatoria que estime necesario, a efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos durante todo el periodo de ejecución de la ayuda. En el caso de que las





entidades solicitantes no presentaran dicha declaración, se considerará que no reúnen los requisitos para ser beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria.

4. No podrán asumir la condición de beneficiarias de ayudas de la FECYT las entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas de la FECYT las entidades que no se hallen al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la misma.

Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes incluidas en su Reglamento de desarrollo, y las establecidas en el artículo 5 de las Bases Reguladoras.

2. Para poder constituirse como beneficiarias, las entidades solicitantes deberán aportar la documentación detallada que se requiere en los artículos 17 y 20 de esta convocatoria.

Artículo 6. Actuaciones objeto de financiación

Para la consecución del objetivo de las ayudas, se financiarán parcialmente actuaciones en el ámbito del fomento de la investigación científica de excelencia y de la ciencia en abierto, en apoyo a los diferentes agentes que operan en el sistema español de ciencia, tecnología e innovación. Dichas actividades deberán estar incluidas en algunas de las siguientes líneas de actuación:

Línea de actuación 1: Gestión y medición de resultados de investigación.

Dentro de esta línea de actuación se financiará parcialmente la adquisición para 2020 y 2021 del acceso a las bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto propio, que favorezcan una óptima gestión y medición de resultados de investigación en el seno de las propias entidades.

Línea de actuación 2: Ciencia en abierto e interoperabilidad de infraestructuras digitales institucionales.

Dentro de esta línea de actuación se financiarán parcialmente actuaciones destinadas a la mejora de la capacitación tecnológica, la calidad y la interoperabilidad de las infraestructuras institucionales de difusión, almacenamiento, preservación y gestión de la información científica.

Concretamente, se financiarán:

a) Modalidad 1: Todas aquellas acciones destinadas a incrementar el grado de cumplimiento, implementación, alcance y conocimiento de los estándares nacionales e internacionales de calidad e interoperabilidad de los repositorios institucionales, así como las medidas destinadas a incrementar el archivo de resultados de investigación en ellos (publicaciones, datos, desarrollo software, protocolos, planes de gestión de datos y otros resultados de investigación).

A estos efectos se entiende por repositorios, las infraestructuras ubicadas en las universidades, organismos y centros de investigación, normalmente gestionados por las bibliotecas que incluyen un





conjunto de servicios prestados por las universidades o centros de investigación a su comunidad para recopilar, gestionar, difundir y preservar su producción científica digital a través de una colección organizada, de acceso abierto e interoperable.

- b) Modalidad 2: Todas aquellas acciones destinadas a incrementar el grado de cumplimiento, implementación, alcance y conocimiento de los estándares nacionales e internacionales de calidad e interoperabilidad de los sistemas de gestión de la investigación institucionales (*CRIS*¹, por sus siglas en inglés) y los sistemas de gestión curricular, además de las medidas destinadas a mejorar los servicios de gestión de la información científica a nivel institucional.

Los sistemas de gestión de la investigación institucionales, o sistemas CRIS, son aquellos que recogen y difunden toda la información relacionada con las actividades de investigación de una institución y los sistemas de gestión de información curricular institucionales basados en la utilización del CV del investigador como fuente de información. Integran y tratan toda la información académica y de investigación (financiación y resultados) de las universidades, organismos y centros de investigación, permiten estudiar y evaluar los resultados de las investigaciones e integran la realización y gestión de los *curricula* de sus investigadores.

- c) Modalidad 3: Todas aquellas acciones destinadas a incrementar el grado de cumplimiento, implementación, alcance y conocimiento de los estándares nacionales e internacionales de calidad editorial e interoperabilidad tecnológica de la edición de revistas científicas llevadas a cabo por los servicios de publicaciones institucionales, así como las medidas destinadas a favorecer la implementación de las políticas de acceso abierto a través de ellas, incluyendo la relación entre publicaciones académicas y sus datos de investigación subyacentes.

Los servicios de publicaciones institucionales son las unidades orgánicas de las universidades, organismos y centros de investigación responsables de la su actividad editorial, es decir, de la edición, reproducción y difusión de revistas científicas, libros y otras publicaciones. Las ayudas de esta convocatoria se destinan a las infraestructuras digitales de edición de revistas científicas a nivel institucional.

Artículo 7. Ejecución de la actividad

1. Línea de actuación 1: La actividad objeto de ayuda se debe haber realizado dentro del periodo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. Los gastos efectuados por las entidades solicitantes deberán haberse realizado dentro del periodo especificado. Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado antes del vencimiento del plazo para la presentación de la justificación de la ayuda.

2. Línea de actuación 2: Las actividades objeto de las ayudas se deberán realizar en el plazo de 24 meses a contar desde el día siguiente de la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la resolución de concesión definitiva de la presente convocatoria.

¹ *Current Research Information System*





Artículo 8. Modalidades de ayuda

Las ayudas de carácter plurianual se concederán bajo la modalidad de subvención.

Las entidades solicitantes podrán presentar solicitudes a ambas líneas de actuación.

Para la línea de actuación 1, las entidades solicitantes podrán presentar un máximo de una solicitud.

Para la línea de actuación 2, las entidades solicitantes podrán presentar un máximo de dos solicitudes. Cada una de las solicitudes presentadas deberá estar adscrita a una de las tres modalidades (repositorios institucionales, sistemas de gestión de la investigación institucionales y/o sistemas de gestión curricular, servicios de publicaciones institucionales) objeto de esta convocatoria, aunque afecte a las otras dos de manera secundaria o indirecta. Las entidades solicitantes no podrán cursar más de una solicitud para cada una de las infraestructuras digitales objeto de esta convocatoria.

Artículo 9. Cuantía de la ayuda o criterios para su determinación

1. La FECYT otorgará las ayudas, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijadas en esta convocatoria en el artículo 19.

En la línea de actuación 1, la FECYT financiará una cuantía máxima del 85% del coste de la suscripción de cada anualidad (2020 – 2021), de la base de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto, objeto de las solicitudes que resulten beneficiarias. En el caso de que el beneficiario presente para su financiación la suscripción a varias bases de datos de estas características, solo se financiará por cada anualidad hasta el límite del 85% de la suscripción de mayor coste.

En la línea de actuación 2, la FECYT financiará como máximo el 85% del coste de las solicitudes que resulten beneficiarias, con un máximo de 85.000 euros por solicitud.

2. El importe global máximo que con carácter estimativo se destinará para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria es de 6.997.000 euros (SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL EUROS), con cargo al presupuesto 2020-2021 del Programa de Recursos Científicos de la FECYT.

Dado el carácter estimado de dicho importe, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Se estima que el importe se distribuirá entre las dos líneas de actuación tal y como se detalla a continuación.





LÍNEAS DE ACTUACIÓN	Importe máximo
Línea de actuación 1. Gestión y medición de resultados de investigación	5.899.000 €
Línea de actuación 2. Ciencia en abierto e interoperabilidad en infraestructuras digitales institucionales:	1.098.000 €
Modalidad 2.1. Repositorios institucionales	450.000 €
Modalidad 2.2. Sistemas institucionales de gestión curricular	400.000 €
Modalidad 2.3. Servicios de publicaciones institucionales responsables de la edición de revistas científicas	248.000 €
Total	6.997.000 €

Si, como resultado del proceso de evaluación, la cantidad finalmente concedida para alguna de las dos líneas resultase inferior a la cuantía máxima pre establecida, el exceso de dicho importe se destinará a la financiación de las actuaciones de la otra línea, según el orden establecido, siempre y cuando las solicitudes a financiar hayan obtenido la puntuación mínima de 75 puntos, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el apartado 19 de la presente convocatoria.

3. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la ayuda concedida.

Artículo 10. Conceptos susceptibles de ayuda

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 7 de las Bases Regulatorias y en la presente convocatoria.

2. En la **línea de actuación 1, Gestión y medición de resultados de investigación**, podrán ser objeto de la ayuda los gastos directamente incurridos por los beneficiarios para el acceso a las bases de datos de referencias bibliográficas científicas multidisciplinares con citas e impacto, cuyo uso y explotación se desea incentivar.

Las ayudas concedidas en esta línea de actuación podrán financiar hasta una cuantía máxima del 85% del coste de la suscripción de cada anualidad (2020 – 2021), de la base de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto, objeto de la solicitud. En el caso de que el beneficiario presente para su financiación la suscripción a varias bases de datos de estas características, solo se financiará por cada anualidad hasta el límite del 85% de la suscripción de mayor coste.

3. En la **línea de actuación 2, Ciencia en abierto e interoperabilidad de infraestructuras digitales institucionales**, podrán ser objeto de financiación los siguientes costes directos de ejecución, en las condiciones y con las limitaciones establecidas por esta convocatoria:

1º. Costes de personal: Será financiable el coste laboral del personal contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de la ayuda, debiendo constar





expresamente en su contrato laboral. No se financiarán los costes de personal fijo vinculado funcional, estatutaria o contractualmente a la entidad beneficiaria.

En ningún caso se financiarán los costes de personal de los miembros de los órganos de gobierno, administración o gestión, definidos estatutariamente, con independencia del tipo de relación jurídica que mantengan con la entidad beneficiaria.

- 2º. Los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la acción objeto de ayuda.
- 3º. Los costes inherentes a la preparación de actuaciones formativas de la acción objeto de ayuda, incluyendo el material docente o formativo.
- 4º. Podrán ser objeto de financiación, con cargo a la ayuda otorgada, los gastos derivados de la garantía bancaria exigida por la presente convocatoria, siempre y cuando el importe del anticipo sea para el beneficiario indispensable para llevar a efecto la actividad principal a fomentar, hasta un límite del 1% del importe anticipado. No serán gastos financiados los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los tributos y los gastos de procedimientos judiciales.
- 5º. El coste derivado del informe de auditoría, en los términos establecidos en el artículo 24 de la presente convocatoria, hasta un límite de 1.200 euros por ayuda concedida. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la justificación se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- 6º. Otros costes no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación y que sean necesarios para su ejecución, tales como el pago de cuotas y membresías a entidades emisoras de identificadores únicos.

Las ayudas concedidas en esta **línea de actuación 2**, podrán financiar hasta una cuantía máxima del 85% del presupuesto total del proyecto presentado en la solicitud con un límite máximo 85.000 euros por solicitud. Si finalmente el coste de ejecución real del proyecto fuera menor al presupuestado presentado, la cuantía inicialmente concedida se verá minorada en proporción a la reducción del coste final del proyecto. No obstante, no se aplicará dicha reducción siempre que la desviación del coste de ejecución real del proyecto no sea superior al 10% respecto del presupuesto inicial y se acredite el cumplimiento de los objetivos de ejecución e impacto marcados para el proyecto.

A estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la presente convocatoria, se presentará la documentación atendiendo a alguna de las modalidades especificadas en dicho apartado.

Artículo 11. Subcontratación

1. La realización de la actividad financiada es obligación personal del beneficiario, sin otras excepciones que las establecidas en este artículo, siempre y cuando se cumplan los requisitos, límites y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.





Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos auxiliares o instrumentales en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad objeto de la ayuda.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

2. En la **línea de actuación 1, Gestión y medición de resultados de investigación**, dada la naturaleza de la actividad objeto de financiación no procede su subcontratación.

3. En la **línea de actuación 2, Ciencia en abierto e interoperabilidad de infraestructuras digitales institucionales**, podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades que formen parte de la actuación financiada pero que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma, extremo que deberá acreditarse en la memoria técnica del proyecto.

Artículo 12. El importe de la actividad subcontratada no podrá ser superior al 50% del importe de la actividad financiada. Concurrencia y compatibilidad de ayudas

1. La percepción de las ayudas concedidas por la FECYT será compatible con la percepción de otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad financiada.

2. El solicitante deberá comunicar a la FECYT la obtención de otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento de la presentación de la solicitud, tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Si el importe de las ayudas percibidas para un mismo fin provenientes de distintas entidades excediese el coste total de la actividad objeto de financiación, y las fuentes de financiación fueran compatibles entre sí, la FECYT reducirá la ayuda otorgada por el importe de exceso de ayudas totales percibidas respecto del coste total de dicha actividad, o en proporción al exceso si se acredita por la entidad beneficiaria la devolución del importe proporcional de exceso a las otras entidades concedentes de ayudas.

Artículo 13. Anticipo y garantías

1. En el caso de que la entidad beneficiaria lo solicite, tanto en el momento de la aceptación de la ayuda como con posterioridad a la misma se podrá realizar un anticipo de entrega de fondos por importe del 100% de la ayuda concedida para la Línea de actuación 1, y del 60% de la ayuda concedida para la Línea de actuación 2.

2. En el caso de que se solicite este anticipo, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir garantía por el importe del pago anticipado a favor de la FECYT.





3. Quedarán exonerados de la constitución de garantía las Administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público estatal, así como las entidades análogas de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

4. La garantía, de haber sido exigida, será devuelta una vez liquidada la ayuda concedida y previa petición expresa por parte de la entidad beneficiaria. En caso de que se acuerde el reintegro por el órgano competente y a instancias de este, la FECYT ejecutará las garantías constituidas a su favor.

Artículo 14. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia en su gestión y no discriminación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003.

2. El procedimiento se inicia con la publicación de esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y mediante extracto en el Boletín Oficial del Estado. Adicionalmente se publicará en la página web <http://convocatoriamariadeguzman.fecyt.es>.

Artículo 15. Órganos competentes

1. El órgano competente para iniciar el procedimiento es la Dirección General de la FECYT, por delegación de su Patronato de fecha 8 de julio de 2021.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Dirección de Gestión de Información Científica de la FECYT, por delegación de la Directora General de fecha 9 de julio de 2021.

3. La resolución del procedimiento de concesión corresponde a la Junta Rectora de la FECYT, por delegación del Patronato de 8 de julio de 2021, previa autorización del órgano competente del Ministerio de Ciencia e Innovación, conforme a lo dispuesto por la Disposición Adicional Decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En la instrucción del procedimiento de concesión, el órgano instructor llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.
- b) La solicitud de los informes técnicos de evaluación a expertos de reconocida trayectoria en materia de gestión y medición de resultados de investigación y/o de infraestructuras institucionales de difusión, almacenamiento, preservación y gestión de los resultados de investigación, que serán designados por el órgano instructor y para cuya selección se podrá





contar con el apoyo de la Agencia Estatal de Investigación. Cada informe contendrá al menos una explicación de la evaluación practicada y la calificación correspondiente a cada uno de los aspectos evaluados, en concordancia con los criterios y puntuaciones incluidos en el artículo 19 de esta convocatoria.

- c) La petición de los informes técnicos de evaluación a la comisión de evaluación, nombrada por el órgano de concesión, cuya composición se determina en el artículo 18 de esta convocatoria, en la que se contempla la participación de expertos que han colaborado en la evaluación en remoto, para cada una de las líneas de actuación de la presente convocatoria.

Artículo 16. Comunicaciones

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta Convocatoria, incluidas su justificación y seguimiento, se realizarán a través de medios electrónicos.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos por la FECYT será obligatoria para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, que deberán hacerlo a través del sistema electrónico establecido al efecto en la dirección web de la FECYT <http://convocatoriariadeguzman.fecyt.es> y utilizar un sistema de firma avanzada, siendo válido el DNI electrónico, el certificado digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y todos aquellos otros certificados digitales que se detallan en el apartado relativo a la firma electrónica de la web de la Convocatoria.

3. La notificación de los actos administrativos que pudieran proceder en relación a las funciones derivadas de la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y las funciones de control y demás que pudieran corresponder al órgano competente del Ministerio de Ciencia e Innovación, podrá realizarse mediante el sistema de notificación por comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. Presentación de solicitudes

1. La presentación de las solicitudes se realizará conforme a las instrucciones y modelos establecidos al efecto en el sistema electrónico de participación disponible en la dirección web de la FECYT <http://convocatoriariadeguzman.fecyt.es>

A través del sistema se accederá a toda la información correspondiente a este proceso (texto de la Convocatoria, preguntas frecuentes, guía de participación, guía de evaluación, modelos de documentación, etc.).

Para que el responsable de la acción y el representante legal de la entidad puedan acceder al sistema electrónico de participación, deberán darse de alta en el módulo de Registro de Solicitantes de la FECYT.

Las entidades solicitantes deberán contar con la firma electrónica avanzada del representante legal de la entidad solicitante especificada en el artículo 16 de la presente convocatoria.

2. Las solicitudes serán presentadas por los representantes legales de las entidades a las que pertenezca el responsable de la actuación a financiar. Cada entidad podrá presentar una sola solicitud de ayuda para





la línea de actuación 1, Gestión y medición de resultados de investigación y un máximo de dos solicitudes para la línea de actuación 2, Ciencia en abierto e interoperabilidad de infraestructuras digitales institucionales.

3. Para la presentación de solicitudes, las entidades dispondrán desde las 09:00 horas (hora peninsular española) del día 14 de septiembre de 2021, hasta las 13:00 horas (hora peninsular española) del día 13 de octubre de 2021.

4. Para la inscripción de cada solicitud deberá procederse al alta en el sistema electrónico de participación disponible en la dirección web <http://convocatoriariamariadeguzman.fecyt.es>, cumplimentar en castellano el formulario de solicitud correspondiente y adjuntar, también en castellano, la documentación adicional indicada en este apartado, siguiendo las instrucciones que se establezcan al efecto en el sistema.

a) Formulario de solicitud. Todas las solicitudes deberán cumplimentarse a través del sistema electrónico de participación, incluyendo la siguiente información:

- Datos identificativos y generales de la entidad solicitante, del responsable de la acción y representante legal, tipo de entidad, objeto social, composición e identificación del órgano de gobierno, y cualquier otra información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria, conforme a lo establecido en las Bases Regulatoras y el artículo 4 de la presente convocatoria.
- Descripción resumen de la acción a financiar e importe de la ayuda que se solicita. En el caso de la línea 1, se describirá brevemente la base de datos o bases de datos de referencias bibliográficas para la cual se solicita la ayuda. En el caso de la línea 2, se definirán brevemente cuales van a ser las acciones que se van a llevar a cabo para lograr los objetivos de la convocatoria y el presupuesto de la acción.
- Declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria de no encontrarse dicha entidad incurso en ninguno de las circunstancias que prohíben la obtención de condición de beneficiaria, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y de cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la misma Ley.
- Declaración responsable de que la entidad beneficiaria está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del reintegro por subvenciones y de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Declaración responsable de que la entidad beneficiaria está al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la FECYT.
- Declaración responsable de que, para el desarrollo de la acción objeto de solicitud, la entidad solicitante cumple con la normativa y permisos que resulten de aplicación, especialmente en materia de protección de derechos de propiedad intelectual e industrial, eximiendo a la FECYT de cualquier responsabilidad derivada de posibles incumplimientos o perjuicios causados a terceros por la entidad solicitante.
- Comunicación de las ayudas públicas o privadas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, incluyendo los importes solicitados y/o concedidos, y las entidades concedentes.





Cualquier variación que pudiera producirse en las circunstancias o datos recogidos en los párrafos anteriores deberá ser comunicada, con carácter inmediato, a la FECYT por el representante legal de la entidad solicitante.

En el formulario de solicitud se incluirá la dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones, dirección a la que se remitirán los correspondientes avisos de comunicaciones efectuadas por la FECYT a través del sistema electrónico. Estas comunicaciones también aparecerán en la correspondiente área de usuario.

b) Se deberá adjuntar también una memoria técnica en castellano de la acción objeto de solicitud, que aporte la siguiente información:

- Para las solicitudes presentadas en la línea de actuación 1, la memoria incluirá una descripción de los siguientes apartados:
 - Impacto potencial de las acciones objeto de la ayuda en el desarrollo de la actividad investigadora de la institución.
 - Impacto científico-técnico de las acciones objeto de la ayuda en la entidad solicitante.
 - Justificación de la importancia de las acciones objeto de la ayuda
- Para las solicitudes de la línea de actuación 2, la memoria incluirá el desarrollo de todos los apartados de la misma y toda la documentación adicional que se considere oportuna. Esta memoria tendrá una extensión máxima de quince páginas para todas las modalidades. Si se excede del número de páginas establecido para dicho documento la solicitud no se evaluará. Este exceso no será objeto de subsanación. No será tenida en cuenta en la evaluación la información esencial para el desarrollo de la acción aportada a través de hipervínculos, debiendo estar incluida en los diferentes apartados de la memoria técnica.

La memoria técnica comprenderá los siguientes apartados:

1. Definición de objetivos y breve descripción del proyecto.
 2. Justificación del proyecto:
 - a. Impacto potencial de las acciones objeto de la ayuda en el desarrollo de la actividad investigadora de la institución.
 - b. Impacto científico-técnico de las acciones objeto de la ayuda en la entidad solicitante.
 - c. Justificación de la importancia de las acciones objeto de la ayuda.
 3. Presupuesto, cofinanciación y sostenibilidad futura del proyecto.
 4. Planificación y cronograma.
 5. Listado de entregables, si procede.
 6. Plan de contingencia.
 7. Estrategia y plan de comunicación.
- c) Escritura notarial del poder del representante legal con competencia para la aceptación de la ayuda o documento acreditativo del poder equivalente según las prescripciones legales que sean aplicables.





d) Copia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas y entidades en general (NIF) de la entidad solicitante.

5. Una vez cumplimentado el formulario de solicitud y la memoria técnica a través del sistema electrónico de participación, el responsable de la acción deberá elevar la solicitud a definitiva dentro del plazo de inscripción establecido en el apartado 3 del presente artículo.

Una vez elevada a definitiva la solicitud por el responsable de la acción, el representante legal de la entidad solicitante deberá proceder a la firma electrónica de los documentos.

La firma electrónica del formulario y de los documentos que lo acompañen se podrá realizar durante todo el plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes solo se entenderán como debidamente presentadas cuando hayan sido firmadas electrónicamente por parte del representante legal de la entidad solicitante antes de que finalice dicho plazo.

Toda solicitud no firmada electrónicamente por el representante legal en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes se entenderá como no presentada. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna modificación en la documentación aportada.

6. La presentación del formulario de solicitud de ayuda supone el compromiso por parte del representante legal de apoyar la correcta realización del proyecto o acción en caso de que la ayuda solicitada se conceda. Supone, asimismo, la declaración de conocimiento y compromiso de cumplimiento de los requisitos que establece la convocatoria y de la veracidad de las declaraciones y datos contenidos en el formulario e información aportada a la FECYT.

7. En el caso de resultar beneficiaria de la ayuda, la entidad solicitante deberá presentar por vía electrónica la documentación que se especifica en el artículo 20 de la presente convocatoria relativa a la fase de aceptación.

8. La FECYT, con independencia de la información referida en los puntos anteriores, podrá exigir a la entidad solicitante de la ayuda que presente cualquier otra información o documentación complementaria que estime pertinente para la resolución de la concesión de ayudas de la convocatoria.

9. La participación en la presente convocatoria implicará la aceptación de la cesión, a favor de la FECYT, de los datos contenidos tanto en el formulario de solicitud como, en su caso, en la resolución de concesión, a efectos estadísticos, de estudio, evaluación y seguimiento, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

10. Se entenderán como participantes en la presente convocatoria las solicitudes que en el momento del cierre se hubieran firmado por el representante legal o representantes legales mediante firma electrónica avanzada. No se admitirá la presentación de ninguna solicitud por medio distinto al descrito en los apartados anteriores o en las instrucciones establecidas al efecto en la web <http://convocatoriamariadeguzman.fecyt.es>

En los casos en que, debido a un fallo informático en el sistema electrónico de participación, no resultase posible la presentación electrónica, se admitirá la presentación en soporte papel de la solicitud y los documentos integrantes de la misma descritos en los apartados anteriores, siempre dentro del plazo previsto para la presentación telemática y con las firmas originales del responsable de la acción y del





representante legal de la entidad solicitante. La presentación de la documentación deberá realizarse en la sede de la FECYT, en Alcobendas, calle Pintor Murillo 15, CP 28100, o enviarse por correo postal.

En el caso de envío por correo postal, se deberá justificar la fecha de imposición del envío mediante el sello de la correspondiente oficina de correos en el propio formulario, y enviar previamente copia del justificante de envío por correo electrónico a la dirección convocatoriariamariaguzman@fecyt.es, con anterioridad a la finalización del plazo para la presentaciones de solicitudes. Queda expresamente excluida cualquier otra modalidad de envío de las propuestas distinta de las anteriores.

11. En el caso de que el formulario de solicitud, la información y/o la documentación presentada adoleciera de algún defecto, la FECYT requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de dicha comunicación, subsane la falta con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistida de la solicitud. Esta subsanación será requerida a través del sistema electrónico de participación mediante aviso, en la dirección del correo electrónico indicada en el formulario, de que ha recibido una comunicación a cuyo contenido podrá acceder a través del sistema.

Con objeto de garantizar la igualdad de todas las entidades solicitantes, no podrán ser modificadas o mejoradas con posterioridad a la finalización del plazo de solicitud, ni la memoria técnica del proyecto objeto de solicitud que debe aportar la entidad solicitante con información detallada del mismo, ni el presupuesto de la acción e importe de la ayuda que se solicita. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, tampoco será posible modificar la línea o modalidad de actuación en la que se haya presentado la acción objeto de solicitud.

Toda solicitud no elevada a definitiva en el sistema telemático en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes se entenderá como no presentada y, en ningún caso, será objeto de subsanación.

12. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento dando lugar a la desestimación de la ayuda o, en su caso, su revocación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

13. Los solicitantes podrán conocer el estado de sus solicitudes accediendo al sistema electrónico de participación a través de la página web <http://convocatoriariamariadeguzman.fecyt.es>

Artículo 18. Evaluación y selección

1. El procedimiento de evaluación de las solicitudes se realizará en una fase. Las entidades solicitantes aportarán la información necesaria para evaluar la propuesta conforme a los criterios de evaluación referidos en el artículo 19.

2. La evaluación de solicitudes se realizará por una Comisión de evaluación, mediante la comparación de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos, vistos los informes técnicos de evaluación mencionados en el artículo 15 de la presente convocatoria.

3. La Comisión de evaluación será designada por el órgano de concesión y tendrá la siguiente





composición:

- a) Presidencia: La persona titular de la Dirección General de la FECYT.
- b) Vicepresidencia: La persona titular de la dirección operativa de la FECYT.
- c) Miembros:
 - 1º Una persona en representación de la Secretaría General de Investigación.
 - 2º Una persona en representación de la Agencia Estatal de Investigación. En caso de ausencia, podrá ser sustituida por un titular de una Subdivisión o el correspondiente adjunto o asimilado.
 - 3º Una persona en representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
 - 4º En su caso, hasta tres expertos/as independientes de reconocida trayectoria en materia de gestión y medición de resultados de investigación y/o de infraestructuras institucionales de difusión, almacenamiento, preservación y gestión de los resultados de investigación, de entre los expertos que han colaborado en la evaluación en remoto, a la que se refiere el artículo 15.
- d) Secretaría: que será ejercida por una persona que pertenecerá a la plantilla de la FECYT, que, sin la condición de miembro de la Comisión de Evaluación, actuará con voz pero sin voto.

5. En la composición de la Comisión de evaluación y en la designación de quienes realicen la evaluación experta se procurará la paridad entre hombres y mujeres, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6. La Comisión de evaluación, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, emitirá un informe motivado con una prelación de solicitudes. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que satisfagan los requisitos exigidos.

7. Quedará excluida de la evaluación toda actuación que no se ajuste a los objetivos generales de la convocatoria y a los objetivos propios de la línea de actuación o modalidad en la que se haya inscrito.

Artículo 19. Criterios de valoración de solicitudes

Los criterios de valoración y ponderación que serán aplicados en la evaluación de las solicitudes son los siguientes:

Línea de actuación 1. Gestión y medición de resultados de investigación: destinada a financiar la adquisición de bases de datos de referencias bibliográficas esenciales para la actividad investigadora.

- 1. Impacto potencial de las acciones objeto de ayuda** en el desarrollo de la actividad investigadora de la entidad que se medirá por un lado con el número de usuarios potenciales de uso de las bases de datos objeto de esta convocatoria, existentes en 2020 o en su defecto del último año disponible.





En el caso de Universidades, se entiende como usuarios potenciales a todos aquellos usuarios pertenecientes al personal docente investigador (PDI) y el personal empleado investigador (PEI) registrado dentro del Sistema integrado de información Universitaria (SIU) de la plataforma del Ministerio de Educación y Formación profesional.

En el caso de tratarse de Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, se entiende como usuarios potenciales al personal dedicado a la investigación. En este caso este criterio se medirá con el número de Profesores de investigación, investigadores científicos (Investigadores, Postdoctorales, Jefes Grupo/Unidad/Sección) y con el número de Científicos titulares, técnicos superiores especializados o Titulados Superiores, técnicos especializados o técnicos, ayudantes de investigación o predoctorales y auxiliares de investigación.

Por último, en el caso de **entidades vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud**, se entiende como usuarios potenciales el número de hospitales a los que agrupen estas entidades, debiendo aportar éstas el listado de los mismos así como el número de camas disponible por cada hospital.

Por otro lado, se medirá también la cantidad de bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con impacto propio y citas disponibles por la entidad en el desarrollo de su actividad investigadora.

2. Impacto científico-técnico de la entidad que se medirá por el número de publicaciones científicas durante el periodo 2015-2019 presentes en bases de datos objeto de esta convocatoria. La entidad deberá presentar esta información de las base de datos con las que opte a esta convocatoria con la inclusión de la estrategia de búsqueda utilizada para la extracción de los datos presentados con el objetivo de su ratificación.

3. Justificación de la importancia de la actuación propuesta para el desarrollo de la actividad investigadora de la entidad que se valorará mediante la presentación de una memoria justificativa.

A continuación se detalla el peso específico de cada criterio:

Criterios		Subcriterio	Puntuación
Criterios de Valoración (máx. 90 puntos)	Criterio 1: Impacto Potencial en el desarrollo de la actividad investigadora de la entidad	Número de usuarios potenciales de uso de estas herramientas	0-60
		Número de herramientas disponibles por la entidad para el desarrollo de su actividad	0-10
	Criterio 2: Impacto Científico-Técnico de la entidad	Número de publicaciones científicas durante el periodo 2015-2019 presentes en las herramientas con las que opta.	0-20
Criterio de Oportunidad (máx. 10 puntos)	Criterio 3: Justificación de la importancia de la actuación para el desarrollo de la actividad investigadora	Informe justificativo	0-10





La puntuación mínima exigida para poder beneficiarse de una ayuda es de 75 puntos.

Línea de actuación 2. Ciencia en abierto e interoperabilidad de infraestructuras digitales institucionales: destinada a reforzar las infraestructuras institucionales de difusión, almacenamiento, preservación y gestión de los resultados de investigación.

1. Impacto potencial de las actuaciones subvencionadas en el desarrollo de la actividad investigadora de la institución. Se valorará que las acciones propuestas supongan incrementar el grado de cumplimiento, implementación, alcance y conocimiento de los estándares nacionales e internacionales de calidad e interoperabilidad de las infraestructuras digitales objeto de financiación.

2. Impacto científico-técnico de la institución. Se evaluará mediante los parámetros que muestren cómo las propuestas están destinadas a favorecer el incremento de la publicación y el autoarchivo de resultados de investigación (publicaciones, datos, desarrollo software, protocolos, planes de gestión de datos y otros resultados de investigación) en acceso abierto.

3. Justificación de la importancia de la actuación propuesta para el desarrollo de la actividad investigadora de la institución. Se valorarán las razones por las que es importante la financiación de las acciones presentadas en la solicitud de ayuda, la relevancia de éstas para el cumplimiento de la estrategia y los objetivos globales de la institución, así como las líneas de trabajo futuro que se abran.

A continuación se detalla el peso específico de cada criterio de evaluación de la línea de actuación 2:

Criterios		Subcriterio	Puntuación máxima
Criterios de Valoración (máx. 90 puntos)	Criterio 1: Impacto potencial en el desarrollo de la actividad investigadora de la institución	Cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales de calidad.	0-35
		Mejora del grado de cumplimiento, implementación, alcance y conocimiento de los estándares internacionales de interoperabilidad a través de la inclusión de identificadores persistentes (de objeto, de autor, de fuente de financiación, y otros identificadores persistentes).	0-35
	Criterio 2: Impacto Científico-Técnico de la institución	Incremento de la publicación y el autoarchivo de resultados de investigación (publicaciones, datos, desarrollo software, protocolos, planes de gestión de datos y otros resultados de investigación) en acceso abierto.	0-20





Criterios		Subcriterio	Puntuación máxima
Criterio de Oportunidad (máx. 10 puntos)	Criterio 3: Justificación de la importancia de la actuación para el desarrollo de la actividad investigadora de la institución	Relevancia de la actividad para el cumplimiento de la estrategia de la institución.	0-10

La puntuación mínima exigida para poder beneficiarse de la ayuda es de 75 puntos. En caso de empate numérico de puntuaciones entre solicitudes, se utilizará para desempatar en primer lugar el criterio 1a, en segundo lugar el criterio 1b y en tercer lugar el criterio 2.

Artículo 20. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación correspondiente, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada para cada una de las líneas de actuación. Dicha propuesta será remitida al Ministerio de Hacienda, en los casos en que proceda, a los efectos de la emisión del informe favorable, preceptivo y vinculante, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de deuda pública de las Comunidades Autónomas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Recibido el mencionado informe, la propuesta de resolución provisional de cada una de las líneas de actuación se publicará en la página web de la Convocatoria y se notificará a los interesados. Dicha propuesta incluirá, como mínimo:

- a. La entidad o entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda para cada línea de actuación, junto con la cuantía de la misma.
- b. La relación de las solicitudes, ordenadas según su prelación, que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria para cada línea de actuación, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en cada convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

2. Una vez publicada la propuesta de resolución provisional de cada línea de actuación, las entidades solicitantes tendrán un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de la publicación para manifestar su aceptación, renuncia o exponer las alegaciones que estime oportuno realizar.

El escrito de aceptación, renuncia o alegaciones deberá presentarse a través del sistema electrónico de participación debidamente firmado por el representante legal de la entidad.

En el caso de aceptación por la entidad, deberá adjuntar al escrito de aceptación, en el plazo indicado en el apartado anterior, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación por la entidad solicitante de certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente. Las entidades del sector público estarán exentas de la entrega de





estos documentos.

En el caso de que la entidad presente un escrito de alegaciones, éste debe acompañarse de la citada documentación para que pueda ser igualmente comprobada en el caso de que la resolución de dicha alegación resulte favorable.

4. En el caso de que una entidad hubiera obtenido una resolución favorable a más de una acción en esta convocatoria, la documentación relacionada en este apartado podrá presentarse en un único envío dentro del plazo máximo previsto en la forma establecida al efecto en el sistema electrónico de participación.

5. En caso de no recibir en el plazo indicado la documentación mencionada o el escrito de alegaciones, se entenderá que el solicitante renuncia a la ayuda propuesta en todos sus términos y a su derecho de plantear alegaciones.

6. La resolución provisional de cada línea de actuación incluirá una relación ordenada de las solicitudes, atendiendo a la puntuación o prioridad alcanzada, en los términos establecidos en el artículo 19. En caso de producirse alguna renuncia por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a la solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos a una de las solicitudes denegadas.

Dicha opción se comunicará a los interesados a fin de que accedan a la propuesta de ayuda en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, debiendo adjuntar la documentación indicada en el párrafo 3 de este artículo.

7. En el caso de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, desde FECYT se requerirá al solicitante para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de dicha comunicación, subsane la falta y acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se tendrá por desistido de la solicitud. Esta documentación será exigida a través del sistema electrónico de participación, enviando un aviso de la comunicación a la dirección de correo electrónico indicada por el solicitante en el formulario de inscripción.

8. La FECYT, con independencia de la documentación descrita en los puntos anteriores, podrá exigir al solicitante de la ayuda que presente cualquier otra documentación complementaria que estime pertinente para la resolución definitiva de la convocatoria.

9. La propuesta de resolución provisional de cada línea de actuación no crean derecho alguno para el solicitante en tanto no le sea notificada la resolución de concesión definitiva. La aceptación de la ayuda recibida por la entidad beneficiaria queda pues sujeta a ratificación por la resolución definitiva.

10 Finalizado el trámite de audiencia, examinadas las alegaciones y la documentación citada anteriormente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva para cada línea de actuación, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.





En el caso de que por la resolución definitiva se modifique, como consecuencia de la consideración de las alegaciones o del desistimiento o falta de acreditación de requisitos por parte de otros solicitantes, las condiciones de concesión en resolución provisional, las entidades finalmente beneficiarias tendrán 10 días hábiles desde la publicación de la resolución definitiva para comunicar su aceptación o renuncia. En ausencia de respuesta en dicho plazo se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la ayuda concedida.

11. Las renunciaciones a las ayudas concedidas en resolución definitiva, en ningún caso, conllevarán la concesión a otro solicitante.

Las renunciaciones formalizadas una vez finalizado el plazo de ejecución, deberán abonar el importe anticipado así como los importes correspondientes a los intereses de demora. A estos efectos, el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%.

12. La propuesta de resolución definitiva de cada línea de actuación será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Artículo 21. Resolución

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva de cada línea de actuación al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin al procedimiento de concesión.

2. La resolución estará debidamente motivada, con referencia a las bases, a la presente convocatoria, a los informes del órgano instructor así como al proceso de evaluación. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación y, en particular, se mencionará, en su caso, si no se ha alcanzado alguno de los umbrales.

La resolución de concesión de cada línea de actuación se publicará en la web de la FECYT y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, debiendo contener, al menos:

- a. La relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como desestimación expresa de las restantes solicitudes.
- b. Las condiciones generales y particulares establecidas para cada ayuda.
- c. El presupuesto financiable y la cuantía de la ayuda concedida, así como la forma de pago.

3. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido en los casos previstos en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo máximo para resolver podrá ampliarse por un periodo máximo de seis meses en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La falta de resolución expresa en el plazo indicado legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de ayudas.





4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 22. Modificación de la resolución

1. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones de cualquier índole que motivaron la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, siempre y cuando no altere los criterios que sirvieron para la concesión de la ayuda, garantizando los principios de igualdad de trato y no discriminación y concurrencia.

La presentación de las solicitudes se realizará conforme a las instrucciones y modelos establecidos en el área correspondiente de la página web www.convocatoria.fecyt.es.

Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

- a. Que el mismo sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y sea autorizado expresamente por el órgano concedente. Se establece un plazo máximo de petición de solicitudes de modificación en un mes antes de la finalización del plazo de ejecución de la acción objeto de financiación.
- b. Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c. Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.

No obstante, en relación con la determinación del beneficiario, sí se podrán autorizar:

- 1º. Las relacionadas con fusión, absorción y escisión de sociedades.
- 2º. El cambio de entidad beneficiaria de la ayuda, siempre que la nueva entidad cumpla los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5, y los demás establecidos en la convocatoria, y se comprometa a mantener la actividad objeto de la ayuda. La autorización requerirá de un informe técnico en el que se constate la idoneidad del nuevo beneficiario para garantizar la viabilidad del proyecto.

En este caso, el remanente de ayuda no gastado por la entidad beneficiaria originaria deberá ser transferido directamente a la nueva entidad, que adquirirá la condición de beneficiaria desde la fecha de la modificación de la resolución.

2. La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el párrafo 1 del presente artículo.





3. Serán autorizados aquellos incrementos hasta del 20 por ciento de los subconceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con disminuciones de otros subconceptos, siempre que no se altere el importe total de la ayuda ni se incumpla su objetivo, y que se justifique adecuadamente el cambio en la documentación de justificación.

Artículo 23. Pago

1. Una vez examinada la documentación acreditativa de la actuación financiada, y comprobado el cumplimiento efectivo de todas las condiciones incluidas en la presente convocatoria, la FECYT efectuará el pago de la ayuda en un plazo no superior a tres meses desde la recepción de toda la documentación solicitada.

2. Cada pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o se halle al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la FECYT.

Artículo 24. Justificación

1. La justificación de las ayudas concedidas deberá realizarse en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones objeto de financiación o, en su caso, de la publicación de las instrucciones y modelos normalizados que se establezcan en la página web <http://convocatoriamariadeguzman.fecyt.es>, cuya presentación se realizará mediante la firma electrónica del representante legal.

2. La justificación en la línea de actuación 1, revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, debiendo contener la siguiente documentación:

- Una relación clasificada de los gastos, en la que se incluirá una descripción del gasto realizado, identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda, con indicación de su importe y procedencia.
- En su caso, el comprobante de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. La justificación en el caso de las actuaciones de la línea de actuación 2, revestirá la forma de cuenta justificativa, en alguna de estas dos modalidades: con aportación de informe de auditor o simplificada. La utilización de una u otra modalidad se regirá por las reglas siguientes:

- a. Para las ayudas iguales o superiores a 60.000 euros, cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

En estos casos, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.





2. Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Un informe económico sobre el coste total del proyecto, con independencia de la ayuda concedida, distinguiendo el coste por actividad y tipo de gasto.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, en la que se incluirá una descripción del gasto realizado, la actividad concreta para la que se ha realizado, identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago que se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) En caso de que la ayuda de la FECYT suponga más del 50% del presupuesto total del proyecto, justificará la totalidad del presupuesto.
 - b) En el caso de que la ayuda de la FECYT sea el 50% o inferior al presupuesto total del proyecto, el beneficiario justificará la totalidad de las partidas presupuestarias imputadas a la FECYT.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda, con indicación de su importe y procedencia.
- En su caso, el comprobante de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- Un informe de un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de gastos y pagos efectuados con los fondos de las ayudas de la FECYT y de los ingresos generados por el proyecto, en su caso, y el destino dado a los mismos, según las normas de esta convocatoria y la contabilidad de la entidad. También se referirá a otras ayudas obtenidas para el proyecto objeto de la ayuda y el destino dado a las mismas.

El Informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- b. Para las ayudas de importe inferior a 60.000 euros, se podrá utilizar la cuenta justificativa simplificada, con el contenido establecido en el párrafo anterior, a excepción del informe del auditor de cuentas.

En estos casos, la FECYT comprobará a través de técnicas de muestreo basado en un sistema aleatorio, la adecuada aplicación de la ayuda, para lo que requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto y pago y demás documentación que considere necesaria.

Cuando el periodo de ejecución de la acción financiada sea superior a 12 meses, el beneficiario deberá presentar una memoria de seguimiento intermedio que será aportada, utilizando los modelos normalizados disponibles en la página Web de la FECYT <http://convocatoriamariadeguzman.fecyt.es>, mediante el sistema electrónico de participación, debidamente firmada por la persona que ostente la





representación legal de la entidad beneficiaria, en el plazo de tres meses contados a partir de la primera anualidad de ejecución de la acción financiada. En dicha memoria se incluirá la información sobre el desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas y resultados alcanzados.

4. Cuando el beneficiario actúe en colaboración con otras entidades que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la ayuda, el primero será el único responsable de la correcta justificación de la ayuda, así como el único interlocutor, a tal efecto, con la FECYT. Por lo tanto, el beneficiario responderá directamente ante la FECYT por la actividad de la entidad colaboradora en la relación con el proyecto.

5. En el caso de que, en virtud de lo previsto en el artículo 22, se hubiera producido una sustitución del beneficiario, cada uno de ellos será el beneficiario de la ayuda en el periodo y por la cuantía que determinen, consideradas conjuntamente, las resoluciones de concesión y de modificación de la concesión, a la vista del presupuesto gastado y de la actividad realizada en el momento de la sustitución. Cada beneficiario será responsable de la ejecución y justificación de la parte de la ayuda que le corresponda.

6. Las entidades beneficiarias, en todo caso, deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlas para su comprobación.

7. La FECYT podrá conceder una prórroga del plazo de justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo, debiendo ser solicitada por escrito, antes de la finalización del plazo inicial de justificación, y sea debidamente justificada por el beneficiario.

8. En el caso de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, desde la FECYT se requerirá al beneficiario para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de notificación del requerimiento, subsane la falta y acompañe la documentación preceptiva o adicional que considere pertinente.

Artículo 25. Seguimiento de las actuaciones

1. La entidad beneficiaria se compromete a colaborar en las actividades de seguimiento y control de las acciones objeto de ayudas conforme a las instrucciones que la FECYT publique a tales efectos.

2. Estas actuaciones de seguimiento y control podrán incluir la aportación de documentación adicional que la FECYT estime oportuna, comunicaciones periódicas, petición y evaluación de informes parciales, visitas in situ y control de la documentación recibida.

3. La FECYT pondrá especial énfasis en la post-evaluación de los proyectos, estableciendo un protocolo de seguimiento y control de los proyectos concedidos con el objetivo de conocer el impacto real de las acciones financiadas.





Artículo 26. Actuaciones de comprobación y control

1. El órgano concedente podrá realizar las acciones de comprobación que establezca para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas al beneficiario, así como la realización por parte de las entidades beneficiarias de la actuación objeto de ayuda.

2. La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se realizará sobre las cuentas justificativas presentadas para cada línea de actuación y los documentos justificativos adicionales que la FECYT considere precisos.

Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichos informes podrán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes, sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano gestor podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra.

3. Las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

4. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en los artículo 141 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 27. Incumplimientos

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir con los objetivos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así, perderá el derecho a su cobro o, en su caso, procederá al reintegro de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago, así como a las correspondientes sanciones que se establezcan.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos se regirán por lo establecido en el artículo 28 de las Bases Reguladoras.

Artículo 28. Revocación de las ayudas

El procedimiento de revocación y reintegro se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo, y lo dispuesto por el artículo 27 de las Bases Reguladoras. Dicho procedimiento se ejercerá por el órgano que corresponda del Ministerio de adscripción de la FECYT, tal y como establece la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





Artículo 29. Devolución voluntaria de remanentes no aplicados

Los beneficiarios podrán realizar la devolución voluntaria de remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda. Procederá la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago de la ayuda hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente.

Artículo 30. Publicidad e información

1. De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en materia de protección de datos, en concreto, el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), le informamos que, la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología F.S.P. (FECYT), como responsable del tratamiento, tratará los personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión con la finalidad de: tramitación y resolución de ayudas concursos, becas y premios, gestión de inscritos y participantes, gestión de beneficiarios, gestión de consultas y encuestas. El tratamiento se basa en el consentimiento de los interesados, así como en el cumplimiento de una obligación legal aplicable a FECYT.

2. Los datos de las entidades beneficiarias podrán ser comunicados a las entidades financieras para el pago de la ayuda económica, en su caso, y a todas aquellas entidades, organismos supervisores y de control a los que la FECYT esté obligada a remitir información conforme a la normativa legal aplicable, en particular en los casos en que sea necesario para justificar las ayudas y para realizar las funciones derivadas de la exigencia de reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas.

3. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento y portabilidad mediante el envío de una comunicación al correo electrónico protecciondatos@fecyt.es. También podrán consultar información adicional y detallada a través del siguiente enlace: <https://pd.fecyt.es/protecciondatos/011-01es.pdf>.

4. La FECYT remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

5. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Disposición final única. Efectos.

Esta resolución surtirá efectos a partir del día de publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

La Directora General de la FECYT, Inmaculada Aguilar Nàcher

